



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia)

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	042
RADICADO:	05591-40-89-001- 2021-00298 -00
PROCESO:	Declarativo especial División Material por Venta
DEMANDANTE:	Jhon Jairo Arbeláez Ramírez y otros
DEMANDADO:	Diego León Arbeláez Ramírez y otro
ASUNTO:	Rechaza demanda por no subsanar en debida forma

Este Despacho mediante auto N° 566 del 6 de diciembre de 2021 y que fuera notificado por inclusión en estados electrónicos No. 081 del día 9 del mismo mes y año, inadmitió la presente demanda y requirió a la parte actora para que subsanara unos requisitos, otorgándole para ello el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no las subsanó en debida forma, por las razones que se explican a continuación:

- Si bien la parte demandante dentro del término otorgado allegó debidamente el certificado completo de tradición y libertad como se solicitaba en el numeral 1 del auto citado; lo mismo no ocurrió con relación al *certificado de avalúo catastral del inmueble* objeto de pretensión requerido en el numeral 2, toda vez que solo se aportó un oficio remitido por parte de la Gerencia de catastro departamental al señor Alcalde Municipal de Puerto Triunfo, a través del cual le informa que esa Gerencia es la autoridad catastral para fijar el avalúo catastral, como base gravable del impuesto predial; y que la FICHA PREDIAL, expedida por esa Gerencia es el documento idóneo mediante el cual se certifica el avalúo catastral y la respectiva inscripción catastral. Solicitando eliminar del Certificado de Paz y Salvo de impuesto predial, el concepto correspondiente al avalúo catastral. No siendo esta la exigencia del despacho, pues el avalúo catastral es la base gravable para calcular el valor del Impuesto Predial, mas no lo reemplaza, así como tampoco reemplaza dicho documento la Ficha Predial.

En razón de lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con el requerimiento realizado por el Despacho, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia

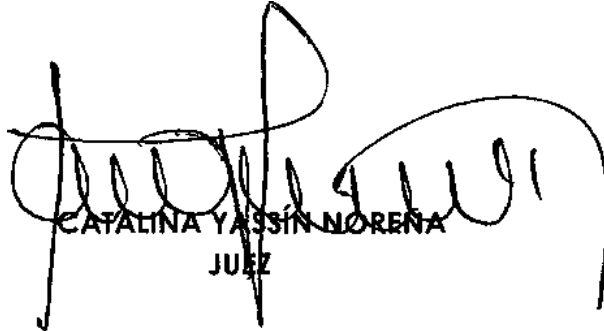
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena sin necesidad de desglose la devolución de los anexos aportados.

TERCERO: En firme la presente decisión se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

**Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df08b73e85494d4ba3ceffdf3a1a7b02a29155a78f1cf51e70a964f3ccbd1ae**

Documento generado en 04/02/2022 03:25:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**